

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IRMA RODRÍGUEZ GARZÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00197 00

Revisado el expediente electrónico cargado en la plataforma tyba, se tiene que mediante auto del 16 de febrero de 2021, se dispuso adecuar la demanda al medio de control, toda vez que la misma había sido presentada inicialmente como una demanda laboral (archivo de nombre: 50001333300820200019700_ACT_AUTO REQUIERE_16-02-2021 4.16.38 P.M..PDF); sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora radicó memorial a través del canal digital del Despacho, en el que solicitó el retiro de la demanda¹

Respecto de retiro de demanda, el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021), establece:

"Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda."

De lo señalado, se tiene que en el presente asunto se dan los presupuestos señalados en la norma anterior, en consecuencia se aceptará la solicitud de retiro, y sin necesidad de desglose se ordenará la devolución de los anexos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se acepta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora, y como consecuencia de ello, sin necesidad de desglose, por secretaría devuélvanse los anexos, de conformidad con lo expuesto, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar, en el sistema de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

¹ Memorial recibido el 19 de agosto de 2021, visible en el archivo de nombre: 10MEMORIALALDESPACHO.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
8
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e62756c4183016f4b8a116d12f28ee03ec42d0a2698a82470255ce13f5a774d4

Documento generado en 06/09/2021 03:21:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**